El C. RAMÓN BARAJAS LÓPEZ, Presidente Municipal de Guasave, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de Guasave, por conducto de su Secretaría, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes lo siguiente:

Que en Sesión Ordinaria número 38, celebrada el día diecinueve de junio del año dos mil doce, el Honorable Ayuntamiento de Guasave, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125, fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 125, fracción II de la Constitución política del Estado de Sinaloa; artículos 3, segundo párrafo, 27 fracción I y IV, 47, 49, 79, 80 fracción I, 81 fracción XII y 82 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y 47, 48, fracción II y 51 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Guasave, tuvo a bien aprobar el Reglamento para el Control de Animales Caninos y Felinos del Municipio de Guasave, Sinaloa, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO: Que es facultad del Honorable Ayuntamiento dotarse de reglamentos y disposiciones normativas de observancia general para salvaguardar el interés público, como lo dispone el artículo 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 125, fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

SEGUNDO: Que El C. Regidor Ricardo Beltrán Verduzco, presentó en Sesión Ordinaria de Cabildo número 32 de fecha 16 de marzo de 2012, el proyecto de Reglamento para el Control de Animales Caninos y Felinos del Municipio de Guasave, Sinaloa, aprobándose su turno con fundamento en el artículo 54 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Guasave a la Comisión de Gobernación del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guasave, para su estudio y posterior dictaminación.

TERCERO: Que el artículo 79 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa establece que los Ayuntamientos tienen la facultad de expedir los reglamentos municipales relativos a la estructura y funcionamiento de las dependencias municipales y al régimen, administración y funcionamiento de los servicios públicos, y en general para formular circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general.

CUARTO: Que las Comisiones, tal como lo establece el artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Guasave, son órganos que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Honorable Ayuntamiento cumpla con sus atribuciones legales.

QUINTO: Que la Comisión de Gobernación del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guasave, presento dictamen al pleno del Honorable Cabildo el día 19 de junio del año que transcurre, proponiendo la aprobación del Reglamento para el Control de Animales Caninos y Felinos del Municipio de Guasave, Sinaloa.

SEXTO: Que el citado reglamento tiene por objeto regular en beneficio del bien común las obligaciones de aquellas personas que sean propietarios o poseedores de animales caninos o felinos en el Municipio de Guasave, Sinaloa.

SÉPTIMO: que el proyecto de Reglamento en comento se compone de 4 títulos 14 capítulos, 59 artículos y tres artículos transitorios.

Para el cumplimiento de lo expuesto, el Honorable Ayuntamiento de Guasave ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 8

**REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ANIMALES CANINOS Y**

**FELINOS DEL MUNICIPIO DE GUASAVE, SINALOA**

**TÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**GENERALIDADES**

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público, de interés social y de observancia general, que tiene por objeto regular las obligaciones de aquellas personas que sean propietarios o poseedores de animales caninos o felinos en el Municipio de Guasave, Sinaloa.

Artículo 2.- Las disposiciones de este cuerpo de normas son reglamentarias de la:

Ley General de Salud.

Ley Estatal de Salud.

Ley Federal de Sanidad Animal.

Ley de Trato Humanitario y Movilización de Animales 051-ZOO-1995.

Prevención y Control de la Rabia NOM 001-SSAZ-1993.

Vigilancia de la Rabia NOM-046-ZOO-1995.

Sacrificio NOM-033-ZOO-1995.

Vacunas Antígenos y Reactivos para el control de la Rabia NOM-035-ZOO-1996.

Protección Ambiental, Salud Ambiental Residuos-Peligrosos-Infecciosos NOM-087-ECOL-SSA1-2002.

Desechos de animales NOM-087-ECOL-1995.

Reglamento de Salud del Municipio de Guasave.

Y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 3.- Este reglamento en términos de prevención tiene los siguientes objetivos:

a).- Evitar la existencia de perros y gatos callejeros en el Municipio de Guasave.

b).- Controlar la población canina y felina en el Municipio de Guasave.

c).- Prevenir las enfermedades humanas en cuya incidencia influyen los animales caninos y felinos callejeros.

d).- Mejorar la atención que este tipo de mascotas requieren de sus propietarios.

e).- Obligar a los propietarios de estos animales a responsabilizarse de su atención, cuidado y control sanitario, destino final, así como los daños a terceros en que se vean involucrados; y

f).- Cumplir con lo que marca Reglamento de Salud Municipal.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES

Artículo 4.- Corresponde al Ayuntamiento de Guasave a través de la Dirección de Salud Municipal:

a).- Expedir circulares y disposiciones administrativas relacionadas con la tenencia y propiedad de animales felinos y caninos en el Municipio.

b).- La creación y mantenimiento de un Centro de Control Canino para el Municipio de Guasave; y

c).- Expedir la reglamentación para el funcionamiento interno de este Centro.

CAPÍTULO III

COMPETENCIAS

Artículo 5.- La aplicación de este reglamento es competencia de:

a).- El Presidente Municipal.

b).-La Dirección de salud Municipal.

c).- La Dirección de Ecología Municipal.

d):- Los Inspectores de Salud.

e).- La Tesorería Municipal; y

f).- El Tribunal de barandilla.

CAPÍTULO IV

FACULTADES

Artículo 6.- Son facultades del Presidente Municipal:

a).- Celebrar acuerdos y convenios con Dependencias Federales, Estatales y con el sector Público, Privado y Social en materia propias de este reglamento.

b).- Promover la participación social en las diversas acciones tendientes a preservar la salud de la población del municipio; y

c).- Las demás que le confiere la Ley.

Artículo 7.- La Dirección de Salud Municipal, tienen las siguientes facultades:

a).- La Dirección de Salud Municipal promoverá todas las acciones y actividades referentes a la observancia de este reglamento a fin de evitar los riesgos para la salud humana generados por los animales en cuestión.

b).- Cumplir con el Reglamento Interno del Centro de Control Canino.

c).- La observación y cumplimiento de los convenios llevados a cabo con otras instituciones.

d).- La administración del Centro de Control Canino.

e).- Elaborar y actualizar el Padrón de propietarios de mascotas, farmacias, clínicas veterinarias y establecimientos o negocios de mascotas; y

f).- Disponer del destino final de los animales caninos y felinos.

Artículo 8.- Son facultades de los Inspectores de Salud.

1.- Coadyuvar con la Dirección Municipal de Salud para la observancia y aplicación de este reglamento; y

2.- La captura, control y sacrificio de aquellos animales caninos y felinos que se encuentren sin dueño en la vía pública y representen un riesgo para la salud humana.

Artículo 9.- Es competencia de la Tesorería Municipal, en coordinación con las Direcciones de Ecología y Salud Municipal, determinar el monto de los servicios y sanciones económicas que del incumplimiento de este Reglamento se deriven e inscribirlos en el plan de ingresos.

Artículo 10.- Es competencia del Tribunal de Barandilla la aplicación de éste reglamento y las sanciones que del mismo deriven.

TÍTULO SEGUNDO

OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE ANIMALES CANINOS O

FELINOS EN EL MUNICIPIO DE GUASAVE, SINALOA

CAPÍTULO I

REGISTRO

Artículo 11.- Es obligación de todo dueño de canino (s) o felino (s) que le ponga en el cuello una placa de identificación donde lleve nombre del dueño, domicilio y teléfono.

Artículo 12.- Es obligación de todo criadero de especie canina o felina, registrarse en el Centro de Control Canino y llevar el registro de las ventas de mascotas y vacunaciones.

Artículo 13.- Es obligación de las tiendas de mascotas, farmacias veterinarias, clínicas veterinarias, donde exista la compra – venta de caninos o felinos, registrarse en el Centro de Control Canino y expedir placa de identificación, constancia de vacunación y llevar un registro de las ventas de mascotas.

CAPÍTULO II

DE LA VACUNACIÓN ANTIRRABICA

Artículo 14.- Es obligación de todo dueño, que vacune a su (s) canino (s) o felinos (s) contra la rabia, mínimo una vez al año, guardando sus comprobantes.

Artículo 15.- Es obligación de todo criadero de especie canina o felina, entregarlos vacunados contra la rabia con su comprobante correspondiente.

Artículo 16.- Es obligación de las tiendas de mascotas, farmacias veterinarias, clínicas veterinarias donde existe la compra – venta de caninos o felinos; entregarlos vacunados contra la rabia, con su comprobante correspondiente.

Artículo 17.- Para que sea válida la Vacuna Antirrábica, las instituciones o personas que la apliquen, deberán tener autorización anual por escrito por la Secretaría de Salud y/o el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

DE LOS CANINOS Y FELINOS EN LA VIA PÚBLICA

Artículo 18.- La Dirección de Salud Municipal tiene la obligación de retirar de la vía pública a todo canino o felino que nazca y viva en la calle y no tenga dueño o propietario, tomando las consideraciones pertinentes en cuestión a su futuro.

Artículo 19.- Todo ciudadano tiene la obligación de que si llega a su domicilio un canino o felino lo reporte a la Dirección de Salud Municipal.

Artículo 20.- Todo ciudadano que sea propietario de un canino o felino y se encuentre suelto en la vía pública y no acate los reglamentos vigentes; será acreedor de las sanciones especificadas en el Artículo 53 de este Reglamento

Artículo 21.- Es obligación de todo dueño o poseedores de animales caninos o felinos de llevar un esquema de vacunación y desparasitación interna y externa apropiadas, así como hacer limpieza de sus desechos orgánicos.

Artículo 22.- Es obligación de todo dueño (a) de mantenerlos dentro de su propiedad.

Artículo 23.- Cuando el dueño saque a la vía pública un canino con fines de paseo, deberá portar sujetador obligatoriamente y bozal si es necesario.

Artículo 24.- Cuando el canino o felino sufra un accidente o enfermedad, el dueño tiene la obligación de su atención médica o su sacrificio, y en este caso el cadáver debe ser llevado para incinerarlo en el Centro de Control Canino.

Artículo 25.- Es obligación de todo dueño (a) de mascotas evitar su maltrato. Si no se pueden atender, deberán ser entregados al Centro de Control Canino.

Artículo 26.- Cuando se tenga un (os) canino (s) o felino (s) agresivo (s) o peligroso (s) para terceros, el dueño deberá de tenerlo confinado adecuadamente para que no se produzca un accidente del que el propietario sería responsable.

Artículo 27.- Cuando un dueño de negocio finca o casa habitación utilice caninos de guardia y protección, o sean entrenados para esto, tiene la obligación de poner al exterior de su propiedad un letrero alusivo explicando su presencia.

Artículo 28.- Si un (os) canino (s) o felino (s) causaren daños a propiedad ajena, el dueño de éste será el responsable.

Artículo 29.- Queda estrictamente prohibida la presencia de canino (s) o felino (s), callejero (s) o suelto (s), en la vía pública del Municipio de Guasave, Sinaloa.

CAPÍTULO IV

DE LAS AGRESIONES FÍSICAS ENTRE CANINOS Y FELINOS

Artículo 30.- El dueño de canino (s) o felino (s) está obligado a evitar las peleas entre animales.

Artículo 31.- Queda estrictamente prohibida la pelea intencional entre caninos, felinos o ambos, tanto en la vía pública como en privado; agravándose la situación si es por apuestas, haciéndose acreedores a las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO V

DE LAS AGRESIONES FÍSICAS DE LOS CIUDADANOS A LOS CANINOS O FELINOS

Artículo 32.- No se permiten las agresiones físicas bajo ninguna circunstancia de los ciudadanos, aún en el caso de que el canino o felino sea agresivo para los demás.

Artículo 33.- Queda estrictamente prohibido el uso de solventes, inhalantes, venenos corrosivos y substancias tóxicas que produzcan un daño intencionado en el canino o felino con fines de exterminio o agresión.

Artículo 34.- En caso de que por accidente el canino o felino sufra traumatismo, poli fracturas, o la muerte misma, el responsable es la persona que causó el accidente.

Artículo 35.- Queda estrictamente prohibido el uso o el abuso de mascotas con fines sexuales.

CAPÍTULO VI

DE LAS AGRESIONES FÍSICAS DE LOS FELINOS O CANINOS A PERSONAS

Artículo 36.- Cualquier agresión de un canino o felino que ande suelto en la vía pública, la responsabilidad es del propietario o poseedor de éste.

Artículo 37.- Cuando ocurra un accidente o ataque de un canino o felino a una persona que visite el domicilio, o un transeúnte sin que medie provocación; el dueño de la casa o del negocio que sea propietario o poseedor del canino o felino pagará los daños o perjuicios.

Artículo 38.- Queda estrictamente prohibido en farmacias, clínicas, hospitales veterinarios y criaderos donde se manejan caninos y/o felinos, dar acceso a las personas a las áreas donde permanecen éstos para su revisión cirugía, postoperatorio, pensión, parto, etc.

Artículo 39.- Cuando se tomen las precauciones pertinentes, en clínicas, farmacias, hospitales veterinarios y criaderos; el tenerlos adecuadamente dentro de sus jaulas y contar con el letrero visiblemente donde se prohíbe el acceso a personas en áreas restringidas, y éstas hacen caso omiso, el dueño o encargado queda eximido de toda responsabilidad.

CAPÍTULO VII

DE LA UTILIZACIÓN DE CANINOS PARA GUARDIA Y PROTECCIÓN EN ÁREAS DE

TRABAJO

Artículo 40.- Los caninos de guardia y protección son el único caso en que al dueño o poseedor se le exime de toda responsabilidad, en caso de que el canino ataque dentro de la propiedad que está protegiendo, siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto en este reglamento.

Artículo 41.- En caso de los caninos guías, serán los únicos que podrán transitar en cualquier lugar, como lo son: subir a los autobuses, entrar a las tiendas, parques y jardines; siempre y cuando las condiciones no sean desfavorables para ellos o para quien guía.

Artículo 42.- Los caninos usados por seguridad pública, así como los de apoyo en desastres, gozarán de las mismas garantías del inciso anterior, con la condición de que sean manejados por personal capacitado.

Artículo 43.- Con los caninos de exposición, sementales y vientres, se deberán acatar los reglamentos de Secretaría de Salubridad y Asistencia y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; y cumplir con las condiciones que establece éste reglamento.

CAPÍTULO VIII

DEL DESTINO DE LOS DESECHOS ORGÁNICOS Y CADÁVERES

Artículo 44.- Queda estrictamente prohibido que los dueños de caninos o felinos dejen las excretas de éstos, cuando estén en la vía o lugares públicos.

Artículo 45.- Queda estrictamente prohibido deshacerse de los cadáveres de caninos o felinos en lotes baldíos, en casas deshabitadas o en la vía pública.

Artículo 46.- El dueño (a) tiene la obligación de mandar incinerar el cadáver en un lugar autorizado o en su caso en el Centro de Control Canino.

Artículo 47.- Cuando el canino o felino fallece por accidente en la vía pública, el dueño tiene la obligación de recogerlo y cumplir con las disposiciones de los incisos anteriores.

TÍTULO TERCERO

CAPITULO UNICO

SANCIONES

Artículo 48.- Las sanciones y violaciones a este reglamento pueden ser las siguientes:

a).- Apercibimiento.

b).- Aseguramiento de los animales.

c).- Sanción económica (multa).

d).- Pago de daños y perjuicios.

e).- Pago de gastos que se generen en el Centro de Control Canino.

f).- Clausura temporal.

g).- Clausura definitiva; y

h).- Arresto hasta por 36 horas.

Artículo 49.- Las sanciones serán impuestas por las Direccione de Salud Municipal, una vez que se tome conocimiento y resuelva según el caso que se trate.

Artículo 50.- Se hará acreedor a las siguientes sanciones, quien viole cualquiera de los artículos 3, 4, y 9 del presente reglamento:

a).- Apercibimiento.

b).- Aseguramiento de los animales.

c).- De 5 a 10 salarios mínimos y multa.

d).- Gastos que se generen en el Centro de Control Canino.

e).- Clausura temporal; y

f).- Clausura definitiva.

Artículo 51.- Se hará acreedor a las siguientes sanciones quien viole cualquiera de los artículos de 11, 12, 13, 14, 15, 16, y 17 del presente reglamento:

a).- Apercibimiento.

b).- Aseguramiento de los animales.

c).- De 1 a 20 salarios mínimos y multa.

d).- Pago de daños y perjuicios así como curaciones.

e).- Pago de gastos que se generen en el Centro de Control Canino.

f).- Arresto de 36 horas.

Artículo 52.- A toda persona que viole los artículos 20 y 21, estará sujeta a las siguientes sanciones:

a).- Apercibimiento.

b).- Aseguramiento de los animales.

c).- De 1 a 100 salarios mínimos.

d).- Pago de daños y perjuicios.

e).- Gastos que se generan en el Centro de Control Canino.

f).- Clausura temporal.

g).- Clausura definitiva.

h).- Arresto de 36 horas.

Artículo 53.- Se sancionará a quien viole los artículos 22, 23, 24, 33, 34, 35 y 36 del presente reglamento:

a).- Apercibimiento.

b).- Aseguramiento de los animales.

c).- De 1 a 100 salarios mínimos.

d).- Pago de daños y perjuicios.

e).- Gastos que se generen en el Centro de Control Canino.

f).- Arresto de 36 horas.

Artículo 54.- A las personas que violen los artículos 25, 26, 27, 28, se les aplicaran las sanciones:

a).- Apercibimiento.

b).- Aseguramiento de los animales.

c).- De 1 a 50 salarios mínimos; y

d).- Pago de daños y perjuicios. En ambos casos deberán de observarse lo dispuesto en el Bando de Policía y Gobierno, así como las demás disposiciones que para el efecto existan, sin menoscabo de que el interesado decida acudir ante el Tribunal de lo contencioso administrativo.

e).- Gastos que se generen en el Centro de Control Canino.

f).- Clausura temporal.

g).- Clausura definitiva.

h).- Arresto de 36 horas.

TÍTULO CUARTO

CAPITULO ÚNICO

DE LOS RECURSOS

Artículo 55.- En contra de los actos y resoluciones dictadas por el Tribunal de Barandilla, que se consideren contrarias a derecho de los interesados, éstos podrán interponer el recurso administrativo de revisión ante el Ayuntamiento; en éste caso el Secretario del Ayuntamiento actuará como instructor del procedimiento.

Artículo 56.- Cuando un habitante del Municipio viole un precepto de este Reglamento Municipal, o si un animal bajo su responsabilidad cause daños a otro habitante, el afectado puede presentar su denuncia, dentro de los 5 días hábiles siguientes al hecho, reclamando ante el Tribunal de Barandilla o su equivalente, para que se sancione al propietario, se repare el daño personal o material, y en su caso se tomen las medidas pertinentes en contra del animal.

Artículo 57.- En contra de los actos de la Dirección Salud Municipal o del personal que integra, que indebidamente afecten intereses de terceros, los agraviados tienen el derecho de presentar el Recurso de Inconformidad pidiendo la nulidad o revocación del acto reclamado, y en su caso iniciar el Procedimiento de Queja pidiendo se apliquen las sanciones que correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa.

Artículo 58.- El Recurso de Inconformidad y el Procedimiento de Queja deberán presentarse ante el Tribunal de Barandilla, en este último caso en su oportunidad de ser procedente la remitirá a la autoridad competente en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa.

Artículo 59.- El Recursos de Inconformidad deberá presentarse por escrito dentro de los 10 días hábiles siguientes a que tenga conocimiento del acto reclamado. El Procedimiento de Queja será motivado mediante escrito por el quejoso dentro del término de 15 días hábiles siguientes al incumplimiento del resolutivo del Recurso de Inconformidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las sanciones administrativas deberán tabularse sobre la base del riesgo o daño generado a la salud individual o colectiva.

SEGUNDO.- El tabulador de sanciones administrativas deberá revisarse cada año por el Cabildo Municipal, con la evaluación o consultoría técnica del Comité Municipal de Salud.

TERCERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Es dado en la sala de cabildos del Honorable Ayuntamiento, con residencia en la ciudad de Guasave, Sinaloa, a los 19 días del mes de junio del año dos mil doce.

C. RAMÓN BARAJAS LÓPEZ C. MIGUEL ÁNGEL ROBLES SANTILLANES

PRESIDENTE  MUNICIPAL SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Es dado en el edificio sede del Palacio Municipal en la ciudad de Guasave, Sinaloa, México, a los 20 días del mes de junio del año dos mil doce.

C. RAMÓN BARAJAS LÓPEZ C. MIGUEL ÁNGEL ROBLES SANTILLANES

PRESIDENTE  MUNICIPAL SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO